

Participación de la ciudadanía

Derecho de Petición
Consulta Popular
Iniciativa Ciudadana
Audiencia Pública
Intervención en el Pleno

Derecho de Petición

- **Art. 29.1 de la C.E.** (Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.)
- **Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del derecho de petición**

Art. 1: Titulares de derecho: persona natural o jurídica

Art. 3: Objeto de las peticiones

Art. 4. Formalización

Derecho de Petición

Ley Orgánica 3/1984, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular.

Art. 3: Propositiones de ley por escrito con 500.000 firmas como mínimo. (CC.OO. Enseñanza, sanidad...)

Unión Europea:

Art. 21 y 194 (8D y 138D) del Tratado de la U.E. introducido en el Tratado de Maastricht. Se establece el derecho de petición.

Consulta Popular Referéndum

Ley orgánica 2/1890 sobre la regulación de las distintas modalidades de referéndum.

Art. 2.1: La autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de sus modalidades, es competencia exclusiva del Estado.

Art.2.3: corresponde al Rey convocar un referéndum.

Constitución Española

Art. 151.1 La iniciativa autonómica deberá acreditarse mediante elevación al Gobierno de los acuerdos de las Diputaciones.

Consulta Popular Referéndum

Ley 2/2001 de regulación de las consultas populares en Andalucía.

Art. 1: La presente Ley tiene por objeto la regulación de las consultas populares Locales.

Art.7: verificación de los requisitos: 1: Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal,corresponde al Alcalde la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa , cuya certificación corresponderá al Secretario de la Corporación. (Debe someterse al Pleno)

(Diagonal de Barcelona, Suiza, EE.UU.)

Audiencia Pública

Constitución Española:

Art. 105: ...La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

Art. 70 bis: ...Deberán ser sometidas a debate y autorización del Pleno, deberán ser suscritas al menos por el 10% de los habitantes en el caso de Jerez. Se requerirá informe previo de legalidad por el Secretario del Ayuntamiento.

Intervención en los Plenos Municipales

Real Decreto 2568/1986. Reglamento de organización , funcionamiento y régimen jurídico de las entidades Locales.

Art. 88.3: El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco podrán permitirse manifestaciones de agrado o desagrado.....Sin perjuicio de ello, una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Intervención en los Plenos Municipales

Real Decreto 2568/1986:

Art. 228.2 : Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al alcalde ordenar y cerrar este turno.

La participación en Jerez

- Sobre normativa jurídica
- Sobre reivindicaciones ciudadanas
- Sobre educación cívica y sobre la convivencia.